



SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del Reglamento de la Feria de Albacete, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP n.º 75 de fecha 29 de junio de 2016, y una vez resueltas por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 25 de agosto de 2016 las reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Reglamento de la Feria de Albacete

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título I.– Disposiciones generales

Título II.– Ocupación de espacios

Tipos de licencia

Tipos de adjudicación

Procedimiento adjudicación

Título III.– Zonificación y usos permitidos

Título IV.– Régimen jurídico de adjudicaciones de atracciones y casetas feriales

Título V.– Policía de actividades. Régimen de autorizaciones y licencias especiales

Título VI.– Régimen sancionador

Disposición adicional primera. Estructura y órganos de gestión de la Comisión de Feria

Disposición adicional segunda. Composición de la Comisión Especial de Adjudicaciones

Disposición adicional tercera. Ordenanza m. medio ambiente

Disposición transitoria primera. Entrada en vigor

Disposición transitoria segunda. Excepciones entrada en vigor

Disposición derogatoria

Disposición final

Anexo I.– Zonas del recinto y egidos de la Feria. Usos y actividades permitidas

Anexo II.– Régimen jurídico de adjudicaciones de atracciones feriales, casetas de entretenimiento y reposterías (churrerías y bares-restaurantes)

Anexo III.– Toldos, rotulaciones y terrazas

Anexo IV.– Condiciones de ocupación de espacios e instalaciones concedidas

Anexo V.– Solicitudes de autorizaciones y licencias de instalación y funcionamiento

Reglamento de la Feria de Albacete

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Feria de Albacete, desde sus inicios, datados en los primeros años del siglo XVIII, se ha significado como feria anual, comarcal, comercial y de muestras, garante de sus usos, costumbres y tradiciones, siendo hoy, lo que es, fruto de su lógica evolución temporal, cultural, económica y social.

La Feria, fue declarada de Utilidad Comercial Nacional, por Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 22 de julio de 1933, y posteriormente como Fiesta de Interés Turístico Nacional, por Real Decreto 3772/1980, de 16 de febrero, y con posterioridad de Interés Turístico Internacional, por Orden de la Secretaría de Estado de Turismo del día 1 de septiembre de 2008.

La naturaleza y la realidad social de nuestra Feria, se ha dirigido, en los últimos años hacia nuevas concepciones de lo lúdico, hacia una creciente incidencia de los aspectos económicos y comerciales, con su correspondiente reflejo en un incremento de la demanda de presencia en la misma, tanto activa como pasiva, y todo ello conservando a su vez sus tradicionales señas de identidad y su carácter eminentemente popular.

La Feria de Albacete, hasta estos días, ha estado regulada por un Reglamento de 17 julio de 1992, cuyos preceptos han ido quedando desfasados respecto de la realidad temporal y social imperante, junto con multitud de acuerdos municipales sobre aspectos diversos y puntuales de la Feria, cuyo tenor se pretende refundir en este texto.



Con el fin de adaptar su regulación a los aspectos reseñados con anterioridad, se redacta el presente Reglamento, con el que se aspira a:

- a) Positivar prácticas que se venían aplicando sin reflejo normativo
- b) Agilizar y optimizar la tramitación y resolución de los procedimientos, y
- c) A garantizar la transparencia y seguridad jurídica de los actos y relaciones que comprende.

Por todo ello, y teniendo como fundamento jurídico el ejercicio de la potestad reglamentaria y organizativa que la Ley 7/1985 de 2 de abril, bases de Régimen Local atribuye a las entidades locales, la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas sobre uso del dominio público, la Ley 7/2011 de Espectáculos de Castilla-La Mancha, y con sujeción al principio de “celeridad procedimental”, se regulan aspectos fundamentales en el “Universo Administrativo Especial” en que se constituye la Feria de Albacete desde los días 7 al 17 de septiembre de cada año, como son:

1.– Los procedimientos y títulos de adjudicación de autorizaciones y licencias de uso común especial del dominio público, en el que concurren aspectos culturales como las tradiciones, usos y costumbre locales, con otros que tienen que ver más con lo lúdico y comercial.

Se pasa de un régimen general de adjudicación mediante el Derecho preferente previsto en el Reglamento de 1992, a un sistema híbrido de adjudicación directa por razón de índole social y tradicional sin ánimo de lucro, y un régimen de libre concurrencia para las adjudicaciones clasificadas como comerciales.

Se conjugan regímenes alternativos de adjudicación, uno de titularidad social mediante adjudicación directa y otro mercantil o comercial sometido al principio de la libre concurrencia.

A los efectos anteriores, se ha tenido en consideración la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de fecha 24 de febrero de 2015, dictada en el recurso 467/2013, en la siguiente jurisprudencia:

“Tratándose de un festejo tradicional, no es irrazonable ni arbitrario que la administración atienda precisamente a criterios consuetudinarios para regular determinados aspectos de aquel vinculados a la tradición y que no es ilógico que el criterio de la “titularidad tradicional”, precisamente porque comporta innegables ventajas para quienes se benefician de él, con exclusión de otras personas, lleve aparejadas ciertas cargas, como es la de no dejar de pagar puntualmente la correspondiente tasa”.

Como novedad se configura, para el conocimiento y revisión de los procesos de adjudicación, una Comisión Especial de Adjudicaciones, deliberante y no vinculante, integrada por representantes de los grupos políticos municipales y otros vinculados a los agentes sociales y profesionales de Albacete. Su intervención será preceptiva y previa a la resolución definitiva, cuya competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local.

Se configura un Registro Público de Adjudicatarios y solicitantes con el fin de aportar al procedimiento la transparencia debida, regulándose igualmente la publicación de los listados de vacantes y adjudicatarios de cada Feria anual en la web municipal, así como el listado de adjudicatarios y solicitantes.

2.– Las condiciones de instalación y ornamento de los espacios del recinto ferial. Contempla toda una serie de previsiones sobre instalación y suministro de electricidad, normas higiénico-sanitarias, uniformidad en cerramientos, rotulaciones y entoldados, etc.

3.– El régimen de policía y seguridad de la Feria. Se concreta en una serie de determinaciones sobre la obligatoriedad de implantación de un Plan de Autoprotección y Coordinación de Actividades en la Feria.

Se establece un procedimiento especial de atribución de autorizaciones y licencias de instalación/funcionamiento referido a las Casetas de la Cuerda y otras instalaciones provisionales, a las atracciones feriales con movimiento que se instalan en el paseo de la Feria y en los Ejidos. Así como la diferenciación entre la aplicación del sistema de Declaraciones Responsables y Solicitudes de Licencia.

4.– A continuación se establece un régimen sancionador y unas prescripciones sobre el calendario de su entrada en vigor.

Como partes integrantes del presente Reglamento, se establecen los siguientes anexos relacionados con los aspectos que se citan:

- I. Zonificación del Recinto y Ejidos de la Feria, así como los usos y actividades permitidas.
- II. Régimen jurídico de adjudicaciones de atracciones feriales, casetas de entretenimiento y reposterías.
- III. Toldos, rotulación y terrazas.
- IV. Condiciones de instalación.

V. Autorizaciones y licencias especiales de actividad/funcionamiento.

Título I. Disposiciones generales

Artículo 1.– La Feria de Albacete se celebra anualmente los días 7 al 17 de septiembre, ambos inclusive, en el edificio construido al efecto (Recinto Ferial), explanada que lo circunda (Ejidos de la Feria) y Paseo de la Feria.

En su caso, la modificación de fechas por extensión, cuando el día 17 de septiembre sea viernes o sábado, deberá ser expresamente determinada y acordada en Junta de Gobierno Local.

Artículo 2.– Este Reglamento tiene por objeto regular la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias para el uso común especial y temporal del dominio público con fines lúdicos, conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, con atención a los usos y costumbre locales, en el interior del Recinto Ferial, como en el exterior del mismo o Ejidos de la Feria y en el Paseo de la Feria, destinados a la exposición y comercio de mercancías y productos, y a la instalación de pabellones de espectáculos y de recreo.

Artículo 3.– De acuerdo con el artículo 127 e) de la Ley 7/1985, de 4 de abril de bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local u órgano municipal en que este delegue, la competencia para el otorgamiento de licencias.

La ejecución y desarrollo del programa de la Feria, corresponderá a la Comisión de Feria, a cuyo fin quedará constituida, durante su desarrollo, dentro del Recinto Ferial.

La estructura y composición de los órganos de gestión de la Comisión de Feria, se establecen en la disposición adicional 1.^a

Título II. Ocupación de los espacios

CAPÍTULO I. TIPOS DE LICENCIA DE OCUPACIÓN. CLASES DE TITULARIDADES Y PROCEDIMIENTO

SECCIÓN PRIMERA. TIPOS DE LICENCIA

Artículo 4.– Modalidades de licencia de ocupación en el Recinto Ferial.

A) Licencia social: Es la concedida a asociaciones, peñas, instituciones públicas o privadas, del ámbito cultural, político, educativo, deportivo, benéfico o social, sin ánimo de lucro, con actividad contrastada o rango de reconocimiento general.

Esta modalidad de licencia de ocupación se concederá anualmente en virtud de adjudicación directa por titularidad social del artículo 9.

B) Licencia comercial: Personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que pretendan la exposición o comercio de productos, maquinaria o mercancías.

Para este grupo B, adjudicaciones anuales por el régimen de concurrencia establecido en el artículo 10, en las condiciones que se determinen específicamente para cada Feria.

Artículo 5.– Modalidades de licencia de ocupación en casetas de la Cuerda. En función de los diferentes usos permitidos, distinguiremos entre casetas discoteca y casetas sociales.

A) Casetas discoteca (empresas y profesionales del sector).

Uso permitido: Disco-bar-espectáculo.

Horario prolongado. Nivel sonoro superior.

El Ayuntamiento acordará y comunicará a los adjudicatarios, para cada Feria, los horarios especiales de apertura y cierre de esta tipología especial de caseta, junto con los niveles sonoros permitidos en cada franja horaria.

Adjudicación con carácter anual, prorrogable, por el procedimiento en régimen de concurrencia del artículo 10 siguiente, en las condiciones que se determinen específicamente para cada Feria en la convocatoria anual del artículo 20.

B) Casetas sociales (asociaciones, peñas, instituciones públicas o privadas, del ámbito cultural, deportivo, benéfico o social, sin ánimo de lucro, con actividad contrastada o rango de reconocimiento general).

Uso permitido: Explotación de negocio de bar-restaurante. Actividades socio-culturales. Música de ambientación en directo.

Horario limitado. Nivel sonoro consistente en música ambiental.

Esta tipología de casetas se regirá por los horarios generales tanto de apertura y cierre como de niveles sonoros que se determinará para cada Feria anual y que se comunicará por medios colectivos de comunicación a todos los adjudicatarios.



Adjudicación directa por titularidad social conforme al artículo n.º 9.

El acceso será libre a la totalidad de casetas de la Cuerda.

Artículo 6.– Licencias de ocupación en Paseo y Ejidos de la Feria.

A) Licencia de ocupación para instalación de atracciones con movimiento, casetas de entretenimiento y reposterías (churrerías, bares-restaurante).

B) Licencia de ocupación para instalación de carpas de TV.

C) Licencia de ocupación para instalación de Feria de artesanía.

D) Licencia de ocupación para instalación de casetas de vendedores ambulantes. Situados en acerado perimetral del Recinto Ferial.

E) Licencia de instalación de asadores móviles de mazorcas de maíz (panocheros).

F) Licencias de ocupación para actividad artística singular (mimos, músicos callejeros y otras manifestaciones artísticas análogas).

Régimen de adjudicación y procedimiento regulado en el artículo 27 y anexo II de este Reglamento.

Artículo 7.– Locales de servicios municipales.

Locales afectados exclusivamente al uso de los servicios municipales de Feria, o a la prestación de algún servicio público.

SECCIÓN SEGUNDA. TIPOS DE ADJUDICACIÓN. TITULARIDADES

Artículo 8.– Comisión Especial de Adjudicación.

Se crea la Comisión Especial de Adjudicación de espacios de la Feria de Albacete, órgano deliberante, no vinculante, que conocerá del proceso de adjudicación de licencias para cada Ferial anual.

Con base en los informes técnicos del servicio de Feria, propondrá a la Junta de Gobierno Local el listado de adjudicatarios por cada modalidad.

Su composición vendrá determinada en la disposición adicional segunda.

Artículo 9.– Adjudicación directa. Licencias de titularidad social.

La Comisión de Adjudicaciones, previo informe del servicio de Feria, propondrá a Junta de Gobierno Local, la adjudicación directa de licencias de ocupación de los artículos 4-A) y 5-B) anteriores.

Podrán ser beneficiarios de adjudicación directa por titularidad social los cuatro siguientes grupos de solicitantes (a, b, c y d):

a) Asociaciones, peñas, Instituciones públicas o privadas, del ámbito cultural, deportivo, educativo, político, benéfico o social, sin ánimo de lucro, con actividad contrastada o rango de reconocimiento general, que habiendo resultado adjudicatarios de forma continuada en ferias anteriores, mantengan tal naturaleza y condición y soliciten renovación.

Se incluye expresamente en este apartado a los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Albacete en la feria correspondiente.

b) Asociaciones, peñas, instituciones públicas o privadas, del ámbito cultural, deportivo, educativo, político, benéfico o social, sin ánimo de lucro, con actividad contrastada o rango de reconocimiento general que soliciten nueva adjudicación de espacios vacantes para la feria correspondiente.

En ambos casos (a y b), en garantía de cumplimiento de la condición social y de la ausencia de ánimo de lucro, las asociaciones, peñas e instituciones privadas de este artículo, junto con su solicitud de renovación o de nueva adjudicación, acompañarán memoria de actividades y proyectos ejecutados en los dos años anteriores, en el ámbito de su actividad declarada.

La Comisión Especial de Adjudicación valorará anualmente el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte de los solicitantes de renovación de la titularidad social tanto desde un punto de vista cuantitativo como cualitativo.

c) Los solicitantes titulares de licencia de ocupación de forma continuada en ferias anteriores, de los espacios denominados “Espalda del Círculo Interior” y “Círculo Exterior”.

d) Otros solicitantes, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, no encuadradas en los apartados anteriores, por razón de su arraigo, antigüedad o especial contribución al desarrollo de la Feria.

Los nuevos solicitantes de espacios mediante este tipo de licencia optarán a las posibles vacantes teniendo en cuenta, además de la valoración de los solicitantes por parte de los Servicios Técnicos y de la Comisión de Adjudicación, el orden establecido en Registro de solicitudes pendientes de titularidad social del artículo 24.



Artículo 10.– Adjudicación en régimen de concurrencia. Licencias de titularidad comercial.

En los casos de los artículos 4, apartado B), y artículo 5, apartado A), la Comisión de Adjudicación, previo informe del servicio municipal de Feria, propondrá a la Junta de Gobierno Local las adjudicaciones con base en el régimen de libre concurrencia, con criterios de valoración que versarán entorno a la calidad del proyecto presentado, la tradicionalidad de la actividad y el precio ofertado.

Las licencias en estos casos serán prorrogables, año a año, hasta un máximo de 4 años.

La convocatoria pública de adjudicaciones de cada Feria, contendrá las especificaciones concretas sobre las condiciones técnicas y económico-administrativas de los procedimientos de adjudicación.

Artículo 11.– Vigencia de las licencias.

Las licencias se otorgarán con una vigencia anual, para los días de duración de la Feria, incluidos los de montaje, desde la fecha que oficialmente se determine para su inicio, hasta el desmontaje total.

Artículo 12.– Requisitos para solicitar licencia de ocupación.

1. Ser persona natural o jurídica con plena capacidad para obrar.
2. Estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas, salvo entidades legalmente exentas.
3. No tener deudas con el Ayuntamiento de Albacete en período ejecutivo. No se admitirán las ofertas de personas que las tengan en el momento de presentarlas.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de seguridad, salud en el trabajo y prevención de riesgos laborales impuestas por las disposiciones vigentes.
5. En el caso de peñas, asociaciones y otras de la misma naturaleza, estar dadas de alta en el Registro Municipal de Asociaciones.
6. No haber sido sancionado por la comisión de infracción así penalizada en el régimen sancionador.

Si la oferta es de una unión temporal de empresas deberá figurar el compromiso escrito de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil y las empresas que la formen deberán estar inscritas en el citado Registro. En el caso de resultar adjudicataria, la formalización notarial e inscripción en el Registro Mercantil podrá realizarse con posterioridad al acuerdo de adjudicación y, salvo causa justificada, antes de la finalización del plazo para la firma del contrato.

Artículo 13.– Transmisión de las licencias.

Se prohíbe la transmisión de cualquier tipo de licencia anual, ya sea a título gratuito o mediante venta o alquiler.

Se prohíbe la subcontratación, salvo excepciones del artículo 14.

Artículo 14.– Subcontratación permitida.

A los titulares de licencias referidas en el artículo 9 (titularidad social), cuyo uso permitido sea el de restauración, se les permitirá la subcontratación con terceros profesionales del servicio de bar-restaurante de su stand del Recinto Ferial o Caseta de la Cuerda, debiendo hacer constar tal circunstancia de explotación indirecta en la solicitud de adjudicación, así como los datos sociales del profesional subcontratista, quien deberá cumplir con los requisitos para solicitar licencia regulada en el artículo 12.

Los titulares de licencias referidas en el artículo 10 (titularidad comercial), no podrán subcontratar con carácter general, salvo excepciones acordadas por Junta de Gobierno Local.

Artículo 15.– Venta ambulante.

Se prohíbe la venta ambulante en la totalidad de espacios del ámbito ferial, que comprende el Recinto Ferial, Ejidos de la Feria y Paseo de la Feria, siendo los infractores de este precepto desalojados del Ferial y decomisados los productos en venta.

SECCIÓN TERCERA. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Artículo 16.– Normativa aplicable.

Las solicitudes se ajustarán a los procedimientos señalados en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable y sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico del uso o actuación a realizar, se establezca en otras normas de rango superior al presente Reglamento.

Artículo 17.– Celeridad procedimental.

Los procedimientos regulados en el presente Reglamento municipal, están sometidos al principio de celeridad procedimental, y se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos

que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.

Artículo 18.– Derechos de los interesados.

Los interesados en procedimiento de solicitud de licencias de ocupación de espacios tendrán reconocidas, además de los establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A obtener información y orientación acerca de los requisitos técnicos y jurídicos que la normativa imponga a las solicitudes que los interesados realicen.
2. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente Internet, en la tramitación de los procedimientos y en la obtención de información.
3. A no presentar documentación que obre ya en poder de los servicios municipales.
4. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación de su solicitud.

Artículo 19.– Deberes de los interesados.

1. Presentar la documentación completa según los términos de este título, y de la convocatoria específica.
2. Atender los requerimientos municipales de subsanación de deficiencias, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de licencia.
3. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos en la convocatoria específica de cada Feria, teniéndole por decaído en su derecho al trámite en caso contrario.

Artículo 20.– Convocatoria pública de Feria anual.

Antes del día 15 de abril de cada año, mediante resolución del Concejal delegado de Feria, con base en el presente Reglamento, la Ordenanza fiscal vigente y demás legislación especial aplicable, se determinarán y publicarán los plazos y condiciones específicas de la convocatoria para la adjudicación de todos los tipos de licencia para la Feria correspondiente.

Artículo 21.– Solicitudes, procedimiento de adjudicación, documentación a presentar y sistema de adjudicación.

A. Solicitudes.

Se establecen cuatro tipos de solicitudes:

1. Solicitud de renovación de licencia de ocupación por titularidad tradicional (BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN).

Los solicitantes titulares de derecho de adjudicación directa recibirán BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN del espacio sujeto a tal derecho.

2. Solicitud de prórroga licencia en régimen de concurrencia.

Los solicitantes titulares de espacios por este procedimiento, con derecho de prórroga, recibirán BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN del espacio sujeto al mismo.

3. Solicitud de nueva o primera adjudicación. De cualquier modalidad de licencia y zona del Ferial.

4. Renovación de solicitud primera adjudicación (a efectos de permanencia en el Registro de solicitudes).

B.– Procedimiento.

Los titulares adjudicatarios regulados en el artículo 9 (adjudicación directa) o con derecho de prórroga vigente, en el caso de adjudicación de titularidad mercantil del artículo 10 anterior, recibirán en sus domicilios por vía postal o bien por medios electrónicos o telemáticos, boletín de suscripción del espacio o local objeto del tal derecho, el cual presentarán junto con el justificante de pago de la tasa correspondiente en el lugar y plazo determinado en la resolución de convocatoria pública de Feria del artículo 20.

El resto de interesados presentarán sus solicitudes en formularios normalizados, disponibles en Registro General, servicio de festejos y web municipal.

Se presentará una única solicitud por persona o entidad. No pudiendo resultar un mismo titular adjudicatario de más de una concesión.

El Ayuntamiento revisará cada año la concurrencia de las circunstancias que otorgan el beneficio de adjudicación directa (titularidad Social) a los titulares de licencia de las obtenidas por el artículo 9.

C.– Documentación.

Se acompañará documentación acreditativa de la personalidad física o jurídica y en su caso poder de representación suficiente.

D.– Sistemas de adjudicación.

1. Adjudicación directa: Reconocimiento de titularidad Social en los casos del artículo 9.

2. Adjudicación en régimen de concurrencia: En virtud de un procedimiento de libre concurrencia basado en los siguientes criterios de valoración:

Características del proyecto, tradición y precio ofertado.

En la resolución de convocatoria pública anual se determinarán las condiciones específicas de este procedimiento.

Se aplicará en los siguientes tipos de licencia:

a) Licencias del artículo 4, apartado B) Licencias comerciales.

b) Licencias del artículo 5, apartado A) Casetas-Discoteca.

Las licencias de este tipo serán prorrogables, año a año por un máximo de 4 años.

Artículo 22.– Resolución del procedimiento.

1) Listados provisionales.

Concluido el plazo de solicitudes de renovación, prórroga y primera adjudicación, el servicio de Cultura y Festejos, en el plazo de 15 días, emitirá los siguientes listados provisionales.

a) Relación de licencias de titularidad social renovadas.

b) Relación de licencia de titularidad mercantil prorrogadas.

c) Listados de vacantes para la Feria correspondiente.

2) Resolución definitiva.

El servicio de Cultura y Festejos, conforme a las normas de este Reglamento, y por las determinaciones de la resolución de convocatoria pública anual, evacuará los informes técnicos oportunos y el informe-propuesta de resolución de adjudicación de licencias para la Feria del año correspondiente, acompañando listados alfabéticos de titulares por cada modalidad de licencia.

Se diferenciará en listado independiente las nuevas adjudicaciones.

Con carácter previo y preceptivo al sometimiento de los listados de adjudicatarios a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, deberá emitir el oportuno informe-propuesta por la Comisión Especial de Adjudicaciones.

Artículo 23.– Nuevas adjudicaciones.

Son espacios vacantes sujetos a nueva adjudicación por los procedimientos de los artículos 9 y 10:

1) Vacantes por conclusión de licencias con derecho preferente por titularidad social, en los siguientes casos:

a) Renuncia expresa.

b) Falta presentación de boletín de suscripción en plazo, o falta de pago de la tasa.

c) Fallecimiento del titular (salvo casos excepcionales de transmisión hereditario por conservación de costumbre o tradición).

d) Liquidación, concurso o extinción de empresa o entidad adjudicataria.

e) Baja en el Registro Municipal de Asociaciones.

f) Incumplimiento de normas del Reglamento, a propuesta del servicio, y ratificación de la Comisión Especial de Adjudicación.

2) Vacantes por conclusión de licencias por titularidad comercial:

a) Término de plazo de concesión.

b) Falta presentación de boletín de suscripción en plazo, o falta de pago de la tasa.

c) Fallecimiento del titular.

d) Liquidación, concurso o extinción de empresa.

e) Disolución y extinción de la asociación.

f) Baja en el registro municipal de asociaciones.

g) Incumplimiento de normas del Reglamento, a propuesta del servicio, y ratificación de la Comisión Especial de Adjudicación.

Se adjudicarán según tipo de licencia y solicitante por los procedimientos establecidos en este Reglamento y en la resolución de convocatoria anual de adjudicación de espacios en la Feria de Albacete (artículo 20).

Artículo 24.– Registro Público de Adjudicatarios y de solicitantes de titularidad tradicional.

Se crea un Registro Público de Adjudicatarios del Recinto Ferial (por tipología y zona) y casetas de la Cuerda. Publicación anual de los adjudicatarios.

Contenido: Datos del titular, tipo de titularidad (social o comercial), años de antigüedad, identificación del espacio ocupado.



Creación de un Registro de solicitantes del Recinto Ferial y Casetas en la Cuerda de la modalidad titularidad social. Artículo 9, apartados a), b) y c) anteriores.

Contenido: Datos solicitante. Clasificación y antigüedad solicitud.

Las solicitudes deberán ratificarse cada año.

Artículo 25.– Abono de las tasas fiscales y constitución de fianza.

Los adjudicatarios de licencias de ocupación dispondrán del plazo establecido en la resolución de convocatoria para el abono de las tasas fiscales determinadas en la Ordenanza fiscal de la tasa por utilización privativa y aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y locales con motivo de la Feria de Albacete aprobada en sesión Plenaria del día 25 de julio de 2013, vigente.

El incumplimiento del plazo supondrá la pérdida automática de la licencia.

El documento de pago acreditará la titularidad.

Igualmente, y en los mismos plazos, constituirán fianza en garantía de cumplimiento de las determinaciones del presente Reglamento.

La fianza consistirá en cantidad fija o un porcentaje de la tasa. Se determinará en el condicionado de la convocatoria anual.

El importe de las sanciones será detráido de la fianza depositada. Si hubiera expedientes sancionadores la fianza se retendrá hasta la finalización de los mismos.

Artículo 26.– Título de la licencia de ocupación.

El título de la correspondiente licencia de ocupación vendrá constituido por el documento “boletín de suscripción” del espacio o local a que se refiera, junto con el justificante del pago de las tasas y fianza determinadas en el mismo.

Título III. Zonificación y usos permitidos

Artículo 27.– Zonas del Recinto y Ejidos de la Feria. Usos y actividades permitidas.

En cuanto a los usos y actividades permitidos, se estará a lo establecido en la Ordenanza fiscal vigente, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

El anexo I, articula todos los aspectos relacionados.

Título IV. Régimen jurídico de adjudicaciones atracciones feriales en Paseo y Ejidos de la Feria

Artículo 28.– Régimen de adjudicación de licencia de ocupación de atracciones feriales, casetas de entreteñimiento y reposterías (churrerías, bares-restaurante).

Aspectos recogidos en anexo II.

Artículo 29.– Recinto de caravanas

Las caravanas-vivienda de los profesionales feriantes se ubicarán en el espacio especialmente habilitado para ello.

En el convenio con la Asociación Profesional de Feriantes se determinará el procedimiento de instalación y gestión del recinto de caravanas.

Título V. Policía de actividades

Artículo 30.– Aspectos generales.

Se elaborará un plan de autoprotección y coordinación de actividades.

Se procederá a la señalización de las vías y zonas de seguridad en el recinto Ferial, en las cuales se prohíbe la colocación de mesas sillas o cualquier otro elemento móvil.

La licencia de ocupación de espacios en el recinto Ferial y zonas anejas, no supone autorización de funcionamiento de la actividad.

El anexo V, regula todo lo relacionado con autorizaciones y licencias especiales de actividad/funcionamiento.

Título VI.– Régimen sancionador

Artículo 31.– Clasificación infracciones.

Las acciones u omisiones contrarias al presente Reglamento tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas, previa instrucción de expediente.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 32.– Infracciones muy graves

1. La omisión de datos o documentos y la inexactitud o falsedad en los que se aportes para la obtención de las licencias y autorizaciones.

2. El traspaso de licencias por cualquier título, ya sea cesión gratuita, venta o alquiler.



3. Incumplimiento de los requisitos de seguridad en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
4. Impedir u obstaculizar gravemente la realización de las funciones de vigilancia, inspección y control por los servicios municipales.
5. Los actos de deterioro grave y relevante de los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio público del Recinto, Paseo y Ejidos de la Feria.
6. Manipulación fraudulenta de los limitadores de sonido.
7. Comisión de infracciones graves cuando determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para personas o bienes, o cuando suponga una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediato y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de las actividades o la salubridad, higiene u ornato públicos.
8. Reiteración en la comisión de infracciones graves.

Artículo 33.– Infracciones graves.

1. Incumplimiento de las obligaciones del plan de autoprotección y coordinación de actividades de la Feria, entendiéndose por tal la falta de aportación de la documentación solicitada.
2. Falta de la documentación preceptiva en las declaraciones responsables del anexo V, a solicitud de los servicios técnicos municipales.
3. Instalación de puesto de venta ambulante en zonas o vías de seguridad, en especial en las galerías de acceso al círculo interior.
4. No instalación, instalación incompleta o no permitida de aseos en las casetas de la Cuerda.
5. Incumplimiento de normativa horarios de apertura y cierre.
6. Incumplimiento de los usos permitidos en cada zona según el presente Reglamento.
7. Instalación de mesas y sillas o veladores en zona no autorizada, especialmente en zona restringida de seguridad.
8. Incumplimiento régimen horario de apertura y cierre.
9. Reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves.

Artículo 34.– Infracciones leves.

1. Incumplimiento de las normas del plan de limpieza.
2. Venta ambulante no autorizada.
3. Incumplimiento de las limitaciones generales de sonido.
4. No disponer de botiquín de emergencias en casetas de la Cuerda y grandes instalaciones de repostería y espectáculos.
5. La realización de suministros y avituallamientos fuera de los horarios establecidos para ello.
6. Cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

Artículo 35.– Sanciones.

1. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionados de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 €.
 - b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.
 - c) Las infracciones muy graves con una o varias de las siguientes sanciones:
 - c.1) Multa de 601 a 900 €.
 - c.2) La prohibición para obtener futura concesión.
 - c.3) Suspensión de la titularidad durante un año.
2. Para la aplicación de las sanciones se valorarán conjuntamente circunstancias tales como la gravedad y repercusión de la infracción, la reincidencia, la intencionalidad, los perjuicios causados y demás circunstancias concurrentes.
3. Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento:
 - a) Las personas físicas, jurídicas o ambas simultáneamente, que incurran en las acciones u omisiones tipificadas en el mismo.
 - b) Los titulares de los establecimientos y locales o de las respectivas licencias, y los organizadores o promotores de espectáculos públicos y actividades recreativas, serán responsables solidarios de las infracciones administrativas reguladas en el presente Reglamento que se cometan en los mismos por quienes intervengan



en el espectáculo o actividad, y por quienes estén bajo su dependencia, cuando incumplan el deber de prevenir la infracción.

c) Los citados titulares y organizadores o promotores, serán asimismo responsables solidarios, cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de dichas infracciones por parte del público o usuario.

d) Cuando el responsable de una infracción administrativa prevista en este Reglamento sea una persona jurídica, la responsabilidad se extenderá a las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección si, en el curso del procedimiento sancionador, se acredita que aquellas han tenido intervención directa e intencionada.

4. Independientemente de la sanción que pudiera proceder, en todo caso deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran producido en los bienes municipales y proceder al restablecimiento de la situación de hecho alterada por la infracción.

En caso de negativa, el Ayuntamiento podrá ejecutarla a costa del infractor.

5. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Ayuntamiento de las oportunas acciones judiciales, civiles o penales, cuando proceda.

6. Se considerará circunstancia atenuante de la responsabilidad administrativa la adopción por parte del infractor, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 36.– Prescripciones.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

Las infracciones leves: A los seis meses.

Las infracciones graves: A los dos años.

Las infracciones muy graves: A los tres años.

Los plazos comenzarán a contar a partir de la producción del hecho sancionable, o de la determinación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.

La prescripción de las sanciones se producirá en los plazos siguientes, contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Sanciones por infracciones leves: Prescriben en un año.

Sanciones por infracciones graves: Prescriben a los dos años.

Sanciones por infracciones muy graves: Prescriben a los tres años.

Artículo 37.– Procedimiento sancionador.

La autoridad municipal competente ordenará la incoación de los expedientes sancionadores e impondrá las sanciones que correspondan según el Reglamento, observando la normativa vigente en materia de procedimiento sancionador.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Estructura y órganos de gestión de la Comisión de Feria:

DIRECTOR DE FERIA: El Jefe del Servicio de Cultura y Festejos o persona que se designe por el Ayuntamiento en la convocatoria anual de Feria.

PERSONAL DEL SERVICIO: El designado por la Jefatura del Servicio de Cultura y Festejos de entre los funcionarios del mismo.

SERVICIOS AUXILIARES:

Asistentes administrativos de Feria, retén servicio eléctrico, retén fontanería, retén albañilería, retén de movilidad, taquilleros/pagadores y recaudadores, servicio informático, otros servicios que pudieran precisarse.

SERVICIO TÉCNICO DE FERIA. Compuesto por:

El director de Feria, o persona en quien delegue, un técnico del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, designado por su jefatura, un técnico de la Gerencia de Urbanismo, designado por su dirección, el Jefe Técnico de Arquitectura y Obras Municipal, o persona en quien delegue de entre los de su departamento, quien ejercerá funciones de coordinador de oficios de Feria.

El condicionado de la convocatoria pública anual de Feria fijará la composición y funciones específicas, procedimiento de selección y retribuciones del personal de Comisión de Feria, y ello conforme a las condiciones de la normativa o práctica municipal correspondiente, si la hubiere.

Disposición adicional segunda. Composición de la Comisión Especial de Adjudicaciones.

Estará compuesta por todos los concejales que conforman la Comisión Informativa de Feria, fiestas, edu-

cación, cultura y deportes, un representante de la Asociación de Hosteleros, un representante de la FAVA, un representante de la Asociación de Comerciantes y un representante de cada uno de los agentes sociales.

Secretario: El que lo sea de la Comisión de Feria, fiestas, educación, cultura y deportes.

Disposición adicional tercera. Ordenanza municipal de medio ambiente.

No serán de aplicación dentro del ámbito y durante los días de la celebración de la Feria de Albacete los artículos 182, 232, 233, 236 al 240 inclusive, 246, 274, 275, 308, 316, 317, 319, 325 de la OMMA (Ordenanza municipal de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Albacete).

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera

Las disposiciones contenidas en el artículo 8 relativo a la Comisión Especial de Adjudicaciones, el título IV, relativo al régimen de adjudicaciones en Paseo y Ejidos de la Feria y el título V, relativo a policía de actividades, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, incluida la Feria de 2016.

Disposición transitoria segunda

La Comisión Especial de Adjudicaciones podrá, excepcional y motivadamente, proponer la prórroga al órgano competente, hasta la Feria de 2018, de la aplicación del régimen de concurrencia previsto en el artículo 10, a determinados y concretos solicitantes que hayan sido adjudicatarios de forma continuada en Ferias anteriores.

Disposición derogatoria

Tras la completa entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el hasta ahora vigente, así como cualquier otra disposición municipal que se oponga a su contenido.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor con carácter general, para la Feria de 2017.

Anexo I

Zonas del Recinto y Ejidos de la Feria. Usos y actividades permitidas

Los usos permitidos con carácter preferente en los distintos espacios del ámbito ferial son los siguientes:

a) Recinto Ferial

1.- Círculo interior.

Usos y actividades permitidas: Muestra, degustación y venta de productos típicos regionales, fundamentalmente de la industria agroalimentaria y vitivinícolas.

2.- Círculo exterior.

Usos preferentes: Venta de cuchillería, platería, bisutería, juguetes, objetos de regalo, plástico, madera, marroquinería, música, textil, metal y útiles para el campo.

3.- Espalda círculo interior.

Usos preferentes permitidos: Venta de cuchillería, platería, bisutería, juguetes, objetos de regalo, plástico, madera, marroquinería, música, textil, metal y útiles para el campo...

4.- Tercer círculo: Lonja Vieja y Talabarteros 1 y 2.

Usos preferentes permitidos: Expedición y venta de productos propios de bar-restaurante.

5.- Tercer círculo: Guarnicioneros.

Usos preferentes: Expedición y venta de artículos de guarnicionería, talabartería, librería, artículos de textil y regalo, y otras actividades análogas.

6.- Pabellones de exposición.

Usos preferentes permitidos: Actividades promocionales, informativas y de divulgación.

b) Casetas de la Cuerda.

1.- Casetas discoteca.

Uso permitido: Disco-bar-espectáculo –horario prolongado– nivel sonoro superior.

El Ayuntamiento acordará y comunicará a los adjudicatarios, para cada Feria, los horarios especiales de apertura y cierre de esta tipología especial de caseta, junto con los niveles sonoros permitidos en cada franja horaria.

El Ayuntamiento concertará e instalará en estas Casetas un sistema de limitadores de sonido conectados vía internet con Comisión de Feria y Policía Local, con el fin de garantizar la limitación y uniformidad sonora en la zona.

Se instalará en esta zona, desde la trasera de la caseta n.º 17, hasta la de la caseta n.º 30, una valla anti-ruido con una longitud de 50 m y una altura de 5 m, y todo ello para preservar los niveles sonoros en el vecindario adyacente.

2.– Casetas sociales.

Usos permitidos: Expedición y venta de productos propios de bar-restaurante. Actividades musicales y socioculturales propias de la titularidad social de la adjudicación.

Música de ambientación reproducida o en directo.

Horario limitado. Nivel sonoro: música ambiental.

Esta tipología de casetas se regirá por los horarios generales tanto de apertura y cierre como de niveles sonoros que se determinará para cada Feria anual y que se comunicará por medios colectivos de comunicación a todos los adjudicatarios.

c) Paseo de la Feria y Ejidos.

1. Parque de atracciones.

Usos permitidos: Instalación y funcionamiento de atracciones con movimiento, infantiles, casetas de entretenimiento y reposterías (churrerías, bares-restaurante).

2. Feria de artesanía.

Usos permitidos: Expedición y venta de productos artesanos.

3. Ambulantes perímetro.

Usos preferentes: Venta, bisutería, perfumería, objetos de regalo, plástico, madera, marroquinería, música y textil, metal.

4. Zona televisiones.

Usos permitidos: Emisión de programación propia de la cadena titular de la adjudicación. Actividades publicitarias en general, promocionales, informativas y de divulgación.

No se permitirá la expedición y venta de productos propios de bar-restaurante.

d) Concesiones administrativas.

1. En Recinto Ferial:

a. Templete círculo interior.

Usos permitidos: Servicios de bar, cafetería, restaurante. Actividad musical y socio-cultural.

b. Pabellón Municipal.

Usos permitidos: Servicio de bar, cafetería, restaurante. Actividad musical y socio-cultural.

2. En Ejidos de la Feria:

a. Zona rock.

Usos permitidos: Servicios de repostería y actividad musical (promoción de conciertos musicales).

Se instalará limitador de sonido y valla anti-ruido para preservar los niveles sonoros en el vecindario adyacente

b. Zona multi-servicios.

Usos permitidos: Servicios de repostería y actividad musical (promoción de verbenas populares).

c. Churrería de los Ejidos.

Usos permitidos: Servicio de repostería: Churrería y derivados. Actividad socio-cultural.

3. En el Paseo de la Feria.

a. Repostería El Laborioso.

Usos permitidos: Servicio de bar, cafetería, restaurante. Actividad socio-cultural.

b. Repostería El Mirador.

Usos permitidos: Servicio de bar, cafetería, restaurante. Actividad socio-cultural.

c. Repostería/churrería “Luciano”.

Usos permitidos: Servicio de bar, cafetería, churrería y derivados. Actividad socio-cultural.

d. Heladería “Rueda”.

Usos permitidos: Servicio de heladería en todas sus variantes.

e) Locales municipales.

Espacios del recinto Ferial destinados a la ubicación del personal y prestación de los servicios Municipales de Feria.



- 1.– Comisión de Feria.
- 2.– Centro de Seguridad. En colegio público Feria.
- 3.– Retenes: Servicio eléctrico, de fontanería, de Arquitectura y Obras.
- 4.– OMIC.
- 5.– Servicio de Prevención de Riesgos.
- 6.– Salón de subastas.
- 7.– Salón de autoridades.
- 8.– Sala exposiciones pabellón municipal I.
- 9.– Sala exposiciones pabellón municipal II.
- 10.– Universidad Popular.

Anexo II

Régimen jurídico de adjudicaciones de atracciones feriales, casetas de entretenimiento y reposterías (churrerías, bares-restaurantes)

- a) Atracciones con movimiento, casetas de entretenimiento y reposterías (churrerías, bares-restaurantes).

La ocupación del espacio municipal del Paseo de la Feria y Ejidos se podrá articular mediante Convenio Marco, Ayuntamiento de Albacete-Asociación representativa de los Industriales Feriantes Tradicionales de la Feria de Albacete.

1. Adjudicación regulada por Convenio.

En virtud de Convenio Marco del Ayuntamiento de Albacete con asociación o institución representativa de los Industriales Feriantes Tradicionales de la Feria de Albacete que contemplará los aspectos contenidos al respecto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Convenio con la Asociación Profesional de Feriantes contendrá un reparto de las funciones a realizar por ambas partes, ejercitando cada una de ellas las competencias que les sean propias con sometimiento al presente Reglamento y a la normativa específica que le fuere aplicable.

Corresponde a la Asociación de Feriantes:

1) Proponer al Ayuntamiento la relación de feriantes concurrentes, y ello conforme al procedimiento establecido en el Convenio.

- 2) El estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo determinadas en Convenio.

Corresponderá al Ayuntamiento:

- 1) Determinación del suelo disponible y su distribución parcelaria.

2) Aprobar la relación de industriales feriantes presentes cada Feria anual, la concesión de las licencias de ocupación correspondientes y el cobro individualizado del canon establecido en Convenio.

2. El Ayuntamiento de Albacete podrá optar, en la convocatoria anual de adjudicaciones, por la utilización alternativa de cualquiera de los procedimientos de adjudicación de este Reglamento, determinados en los artículos 9 y 10.

- b) Carpas de TV. Régimen de adjudicación directa del artículo 9.

c) Feria de Artesanía. Adjudicación directa a la Institución Ferial de Albacete (IFAB).

d) Casetas de ambulantes. Convocatoria y sorteo (Servicio Medio Ambiente).

e) Asadores móviles de mazorcas de maíz (panocheros). Convocatoria y sorteo (Servicio Medio Ambiente).

f) Actividad artística singular. (Mimos, músicos callejeros y otras manifestaciones artísticas varias). Autorización con base en criterios de singularidad artística.

En la convocatoria pública de Feria anual (artículo 20), podrán concretarse las condiciones específicas para las adjudicaciones de los espacios anteriores.

Anexo III

Toldos, rotulación y terrazas

Sobre entoldado del recinto Ferial.– Se procurará la instalación de sistemas generales y comunes de entoldado de los distintos espacios del recinto Ferial.

Sobre rotulaciones. Uniformidad conforme a las determinaciones que siguen.

Cerramientos. Se procurará la instalación de un sistema general de cerramiento por zonas.

Condiciones terrazas: Superficies máximas utilizables, delimitación, tipos de mesas y sillas para cada zona del recinto Ferial.



1.– Zona antigua Lonja.

1.1. Entoldados.

Se permitirá la colocación de toldos hasta la línea de los árboles que delimitan la zona de paseo. El color del pavimento indica el límite de la zona de proyección del entoldado.

El sistema será preferentemente volado, bien mediante toldos proyectados desde fachada, bien utilizando cableado aéreo y toldo suspendido del mismo.

Con carácter general no estará permitida la fijación de estructura alguna al pavimento mediante tornillería.

En todo caso, e independientemente del sistema estructural elegido, se requerirá uniformidad en el color del tejido.

1.2. Terrazas/Veladores.

Se permitirá la colocación de mesas y sillas, o veladores en las zonas autorizadas para entoldado.

1.3. Rotulación.

a) Los rótulos en fachada del stand serán los siguientes:

1. Denominación de la peña, asociación, grupo o empresa adjudicataria, con su logotipo si lo tuviere.

b) La rotulación se realizará mediante imprimación directa en pared de fachada, con las siguientes características:

1. Tipografía de letra. ITC Kabel Demi.

2. Colores. Pantone 8D RAL 3004 PURPURROT RAL.

c) Ubicación superficie de rotulación:

1. Un arco: A la derecha del mismo mirando desde el frente.

2. Dos o más arcos: En los espacios entre arcos.

2.– Guarnicioneros

2.1. Entoldados.

Se permitirá la colocación de toldos y mostradores de exposición y venta hasta la línea de los árboles que delimitan la zona de paseo. El color del pavimento indica el límite de la zona de proyección del entoldado.

Con carácter general no estará permitida la fijación de estructura alguna al pavimento mediante tornillería, por lo que se limitará la colocación de soportes de entoldado a suelo, a aquellos fijados mediante lastre.

En todo caso se requerirá uniformidad en el color del tejido.

2.2. Rotulación.

a) Los rótulos en fachada del stand serán los siguientes:

1. Denominación de la peña, asociación, grupo o empresa adjudicataria, con su logotipo si lo hubiere.

b) La rotulación se realizará mediante rotulación directa en pared de fachada, con las siguientes características:

1. Tipografía de letra. ITC Kabel Demi.

2. Colores. Pantone 8D RAL 3004 PURPURROT RAL.

c) Ubicación superficie de rotulación:

1. Un arco: A la derecha del mismo mirando desde el frente.

2. Dos o más arcos: En todos los espacios entre arcos propios.

3.– Plazas de Talabarteros 1.

3.1. Entoldados.

Se permitirá a los adjudicatarios, a su cargo, la colocación de toldos hasta un máximo de 10 m. en la zona Ateneo y un máximo de 2 metros en la zona de proyección de los stands n.º 28 al 32.

El sistema podrá ser volado, bien mediante toldos proyectados desde fachada, bien utilizando cableado aéreo y toldo suspendido del mismo.

Con carácter general no estará permitida la fijación de estructura alguna al pavimento mediante tornillería, por lo que en el caso de colocación de soportes verticales a suelo, estos deberán estar fijados mediante lastre.

En todo caso, e independientemente del sistema estructural elegido, se requerirá uniformidad en el color del tejido.

3.2. Terrazas/Veladores.

Se permitirá la colocación de mesas y sillas, o veladores en las zonas referidas para entoldado.

3.3. Rotulación.



a) Los rótulos en fachada del stand serán los siguientes:

1. Denominación de la peña, asociación, grupo o empresa adjudicataria, con su logotipo si lo hubiere.

b) La rotulación se realizará mediante rotulación directa en pared de fachada, con las siguientes características:

1. Tipografía de letra.– ITC Kabel Demi.

2. Colores. Pantone 8D RAL 3004 PURPURROT RAL.

c) Ubicación superficie de rotulación:

1. Un arco: A la derecha del mismo mirando desde el frente.

2. Dos o más arcos: En los espacios entre arcos propios.

4.– Plazas de Talabarteros 2.

4.1. Entoldados.

Se permitirá a los adjudicatarios, a su cargo, la colocación de toldos en la zona proyección de los stands números 49 al 51, hasta un máximo 10 m. En zona de stands n.º 45 al 47, hasta un máximo de 2 m.

El sistema podrá ser volado, bien mediante toldos proyectados desde fachada, bien utilizando cableado aéreo y toldo suspendido del mismo.

Con carácter general no estará permitida la fijación de estructura alguna al pavimento mediante tornillería, por lo que en el caso de colocación de soportes de entoldado a suelo, estos deberán estar fijados mediante lastre.

En todo caso, e independientemente del sistema estructural elegido, se requerirá uniformidad en el color del tejido.

4.2. Terrazas/Veladores.

Se permitirá la colocación de mesas y sillas, o veladores en las zonas referidas para entoldado.

4.3. Rotulación.

a) Los rótulos en fachada del stand serán los siguientes:

1. Denominación de la peña, asociación, grupo o empresa adjudicataria, con su logotipo si lo hubiere.

b) La rotulación se realizará mediante rotulación directa en pared de fachada, con las siguientes características:

1. Tipografía de letra. ITC Kabel Demi.

2. Colores. Pantone 8D RAL 3004 PURPURROT RAL.

c) Ubicación superficie de rotulación:

1. Un arco: A la derecha del mismo mirando desde el frente.

2. Dos o más arcos: En todos los espacios entre arcos propios.

5.– Círculo interior.

5.1. Entoldados.

Se permitirá a los adjudicatarios, a su cargo, la colocación de toldos en la zona proyección de los stands, hasta un máximo de 3 m.

El sistema habrá de ser volado, mediante toldos proyectados desde fachada.

En todo caso se requerirá uniformidad en el color del tejido.

Con carácter general no se permitirá la fijación de estructura alguna al pavimento mediante tornillería.

6.2. Rotulación.

a) Los rótulos podrán realizarse directamente en fachada, si la misma lo permite, o sobre soporte rígido.

Los mismos contendrán:

1. Denominación de la peña, asociación, grupo o empresa adjudicataria, incluido logotipo si lo tuviere.

La rotulación se realizará mediante tipografía, color y tamaños uniformes, salvo que se trate de logos o anagramas reconocidos de la peña, asociación, grupo o empresa, los cuales se respetarán en el caso de que aquellas sean las adjudicatarias directas del stand.

Los rótulos podrán aparecer en los faldones frontales de los toldos mediante tipografía uniforme.

5.3. Terrazas/Veladores.

Se permitirá la colocación de mesas y sillas, o veladores en las zonas referidas para entoldado.

6.– Pabellones de exposición.

6.1. Entoldados.

Se permitirá a los adjudicatarios, a su cargo, la colocación de toldos en la zona proyección de los stands, hasta la línea de los árboles, si los hubiere, o un máximo de 2,5 m.

El sistema podrá ser volado, bien mediante toldos proyectados desde fachada, bien utilizando cableado aéreo y toldo suspendido del mismo.

Con carácter general no estará permitida la fijación de estructura alguna al pavimento mediante tornillería. En todo caso se requerirá uniformidad en el color del tejido utilizado.

6.2. Rotulación.

a) Los rótulos en fachada del stand serán los siguientes:

1. Denominación de la peña, asociación, grupo o empresa adjudicataria, con su logotipo si lo hubiere.

b) La rotulación se realizará mediante rotulación directa en pared de fachada, con las siguientes características:

1. Tipografía de letra.– ITC Kabel Demi.

2. Colores. Pantone 8D RAL 3004 PURPURROT RAL.

c) Ubicación superficie de rotulación:

1. Un arco: a la derecha del mismo mirando desde el frente.

2. Dos o más arcos: En todos los espacios entre arcos propios.

6.3. Terrazas/Veladores.

Se permitirá la colocación de mesas y sillas, o veladores en las zonas referidas para entoldado.

Anexo IV

Condiciones de ocupación de espacios e instalaciones concedidas

1.– Recinto Ferial.

1.1. Régimen de ocupación y acondicionamiento del local.

Documentación imprescindible, disponible en el local objeto de ocupación a solicitud del Servicio Técnico de Feria:

Constituye el título de ocupación del espacio:

a) Copia del BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN cumplimentado.

b) Documento de pago de la tasa.

Además deberán estar disponibles en el local:

c) Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, que cubrirá el riesgo tanto del personal titular o al servicio de la adjudicación, como de terceros usuarios y otros ajenos a la misma.

d) Relación de personal de servicio de la explotación, y relación con el titular.

1.2. Instalación eléctrica.

La instalación eléctrica se deberá de realizar por instalador electricista autorizado, el cual emitirá el correspondiente certificado de Instalación Eléctrica Temporal y cuanta documentación técnica sea precisa para registrar la instalación ante la Delegación Provincial de Industria de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Esta instalación incluirá el tramo de canalización eléctrica comprendido entre el punto municipal de entrega de la energía (dispuesto en el interior del stand) y el cuadro general de mando y protección del stand.

En base a esta documentación técnica y al período de tiempo de servicio eléctrico solicitado, se calculará el importe económico a satisfacer por el adjudicatario por este concepto, debiendo ser la cantidad económica resultante ingresada en un número de cuenta municipal habilitada para ello.

En cada stand deberá de haber disponible un ejemplar de la documentación técnica (certificado de Instalación Eléctrica Temporal y Memoria Técnica de Diseño).

Por motivos de seguridad, el Ayuntamiento podrá fijar la fecha de conexión y desconexión de la totalidad de los stands del edificio del recinto Ferial; estas fechas serán consideradas en el cálculo del importe económico a satisfacer por el adjudicatario y serán improrrogables.

En la convocatoria pública anual de Feria se determinarán las condiciones técnicas, económicas y procedimiento para la obtención del suministro eléctrico.

1.3. Limpieza local y retirada de residuos.

Cada adjudicatario responderá de la limpieza en el interior de su local, así como de la de sus respectivas zonas autorizadas de mesas y veladores.

En la convocatoria anual, se determinará el plan de limpieza de Feria, donde se fijará el operativo desarrollado por el servicio de Medio Ambiente Municipal, que contendrá las obligaciones al respecto de los adjudicatarios.

2.- Paseo y Ejidos de la Feria. Casetas de la Cuerda/atracciones con movimiento, casetas de espectáculo, recreativas y de alimentación.

2.1. Suministro y condiciones eléctricas.

La instalación eléctrica se deberá de realizar por instalador electricista autorizado, el cual emitirá el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica Temporal y cuanta documentación técnica sea precisa para registrar la instalación ante la Delegación Provincial de Industria de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La conexión de la instalación a los armarios de distribución se deberá de realizar siempre por la empresa adjudicataria del servicio municipal de distribución de energía eléctrica en baja tensión, operación a realizar en presencia del titular y/o instalador electricista que hubiera efectuado la instalación.

No se permitirá la instalación de máquinas eléctricas de bebidas, infantiles, de boxeo o similares accionadas por monedas.

2.2. Condiciones de funcionamiento.

La convocatoria pública y el condicionado para la feria correspondiente, contendrá los siguientes aspectos:

- a) El horario máximo de funcionamiento.
- b) Precios máximos por cada tipo de atracción, que deberán exponerse a la vista del público.
- c) Sistema y franjas horarias de megafonía permitidas.

Las instalaciones deberán cumplir estrictamente toda la normativa que les sea de aplicación, especialmente las de higiene, sanidad y espectáculos públicos.

Las instalaciones y el entorno deberán estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene. A tal efecto, se instalarán recipientes para depósito de productos de desecho en número y capacidad adecuados, siendo por cuenta del titular de la actividad el vaciado y limpieza de los mismos con periodicidad adecuada.

Terminado el período de instalación la parcela deberá dejarse en perfectas condiciones de limpieza.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento dará lugar a sanciones, pudiendo levantarse la atracción denunciada si a juicio del Ayuntamiento la infracción reviste gravedad suficiente.

2.3 Casetas de la Cuerda:

- a) Casetas sociales.

Instalaciones tipo carpa a dos aguas. Fachada: 12 m. Fondo: desde la línea marcada de fachada hasta vía de emergencia. Altura máxima: 4 m.

- b) Casetas-Discoteca.

Las superficies y situación de las parcelas, así como las condiciones económico administrativas de la licitación se concretarán en un condicionado específico o incorporado a la convocatoria pública anual de Feria.

Anexo V

Solicitudes de autorización y licencias de instalación y funcionamiento

1.- Paseo de la Feria y Ejidos (instalaciones móviles temporales).

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.- Con independencia del sometimiento al régimen de licencia, declaración responsable o exclusión de la misma, toda actividad que se desarrolle en la Feria de Albacete, deberá contar con el correspondiente seguro de responsabilidad civil, conforme a lo dispuesto en la sección segunda del presente capítulo.

2.- Quedan sometidos a la obtención de licencia urbanística y de licencia de funcionamiento las casetas de la Feria así como las atracciones móviles.

3.- No están sujetos a licencia urbanística ni a licencia de funcionamiento, sometiéndose al régimen de declaración responsable, las instalaciones de juegos y, remolques de juegos y/o alimentación. Por remolque de juego se entenderán los de tiro, bingó, tómbolas y similares.

4.- Quedan excluidos del régimen de licencia urbanística y de licencia de funcionamiento y/o de declaración responsable, aquellas actividades que se desarrollen dentro de recintos y edificios que sean de titularidad municipal.

SECCIÓN I. DOCUMENTACIÓN A APORTAR A EFECTOS DE LA INSTALACIÓN

Artículo 2.- Plazos.

La documentación para la obtención de la correspondiente licencia de instalación deberá presentarse en el

Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuatro meses antes del inicio de la feria, abriéndose un plazo de instancias del 1 al 15 de mayo de cada año.

Artículo 3.– Licencia de instalación para atracciones móviles y casetas.

Dentro del plazo establecido en esta sección, los interesados deberán aportar la instancia debidamente cumplimentada, según modelo normalizado que será publicado en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo o del Ayuntamiento de Albacete junto con la siguiente documentación:

1. Documentación administrativa.

a) Documentación acreditativa de la identificación del solicitante.

b) Propuesta de seguro de responsabilidad civil en vigor, siendo obligatoria su contratación antes del inicio de la actividad. En dicho seguro debe quedar constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de espectáculos públicos de Castilla-La Mancha. El cumplimiento de este requisito, podrá acreditarse mediante certificado de la empresa aseguradora en el que conste perfectamente diferenciado:

1) Cobertura de Responsabilidad Civil por daños al personal que preste servicios.

2) Cobertura de Responsabilidad Civil por daños a asistentes y a terceros.

3) Cobertura de riesgo por incendio.

En todo caso la indemnización mínima por víctima será la establecida en el artículo 4 de este Reglamento.

c) Copia del justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa y del impuesto que le corresponda según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

d) Acreditación del derecho bastante consistente en la autorización municipal para la ocupación del dominio público.

e) En el caso de que no haya obtenido licencia de instalación previa, proyecto técnico en soporte informático y formato PDF, conforme a los requisitos que establece la normativa vigente en materia de espectáculos públicos.

En el supuesto que hubiera obtenido licencia de instalación previa en los cinco años inmediatos anteriores para la misma ubicación, deberá aportar certificado acreditativo de que la instalación/atracción cumple con las condiciones del proyecto técnico aprobado y de la licencia de instalación otorgada, indicando en la feria de que año fue aprobado, y que no existe modificación de ninguna índole que pueda afectar a las condiciones de seguridad, estabilidad y solidez en la instalación que se pretende.

2. Documentación técnica.

La documentación técnica deberá estar firmada por técnico competente en la que se justifique de forma indubitada el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos establecidos en los modelos de solicitud que estarán a disposición de los usuarios en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo o/y en la página web del Ayuntamiento de Albacete o/y de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

SECCIÓN II. DOCUMENTACIÓN A APORTAR A EFECTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 4.– Solicitud de autorización para funcionamiento de casetas y atracciones móviles.

Una vez finalizada la instalación, los interesados deberán aportar la instancia debidamente cumplimentada, siempre antes de tres días hábiles del inicio de la feria, según modelo normalizado que será publicado en la sede electrónica de la Gerencia Municipal de Urbanismo o del Ayuntamiento de Albacete junto con la siguiente documentación:

1. Documentación administrativa.

a) Documentación acreditativa de la identificación del solicitante, así como del emplazamiento asignado.

b) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor y al corriente de pago o certificado sustitutivo de la empresa aseguradora previsto en el apartado 1 b) del artículo 3 de esta normativa.

c) Copia del justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa que le corresponda según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.

d) Certificado sobre las condiciones de estabilidad, solidez, seguridad, así como de que las instalaciones eléctricas cumplen la reglamentación vigente para su correcto funcionamiento. El certificado deberá estar suscrito por técnico competente dejando expresa constancia de que habiendo efectuado la inspección del montaje y comprobación el funcionamiento de la actividad, la misma es correcta, no suponiendo peligro para asistentes, terceros y, para el personal que preste servicios.



- e) Certificado de la implantación del plan de emergencia y autoprotección, si procede.
- f) Otros condicionantes en la licencia de instalación.

2. Documentación técnica. La documentación se presentará conforme al modelo de solicitud que estarán a disposición de los usuarios en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo o/y en la página web del Ayuntamiento de Albacete o/y de la Gerencia Municipal de Urbanismo, justificando de forma indubitada el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos de cada uno de sus puntos.

3. Una vez comprobada la documentada aportada, cuando esta sea insuficiente se otorgará trámite de audiencia al interesado por plazo de tres días naturales, para que presente la que corresponda. Cuando la documentación aportada se encuentre completa, antes del 6 de septiembre o día siguiente hábil, se expedirá la licencia de puesta en marcha de la actividad o la conformidad de la declaración responsable, con comunicación al interesado preferentemente por medios telemáticos que deberá indicar expresamente en su instancia para dotar de mayor agilidad y celeridad a los procedimientos de licencia municipal.

4. Los interesados deberán retirar de la Gerencia Municipal de Urbanismo, durante los días inmediatamente anteriores al inicio de la feria, la licencia expedida o la declaración responsable, cuando sea conforme a la normativa vigente, debiendo encontrarse en la caseta/ atracción o remolque a disposición de la autoridad municipal para su inspección la licencia municipal acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado de la dirección técnica de las instalaciones suscrito por técnico competente.
- b) Documento de autorización de cada una de las instalaciones (eléctrica, gas, ventilación, climatización y otras) de que disponga la caseta expedidas por la Delegación Provincial de la Consejería competente en la materia.
- c) Seguro de responsabilidad civil al corriente de pago.
- d) Certificado de implantación del plan de emergencia y autoprotección, si procede.

e) Certificado sobre las condiciones de estabilidad, solidez, seguridad, así como de que las instalaciones eléctricas cumplen la reglamentación vigente para su correcto funcionamiento. El certificado deberá estar suscrito por técnico competente dejando expresa constancia de que habiendo efectuado la inspección del montaje y comprobación el funcionamiento de la actividad, la misma es correcta, no suponiendo peligro para asistentes, terceros y, para el personal que preste servicios.

- f) Otros condicionantes de la licencia de instalación.

La falta de presentación de estos certificados dejará sin efecto la licencia previa de instalación, dictándose la inmediata prohibición de la actividad y de su puesta en funcionamiento hasta que no sean presentados, y sea conforme toda la documentación aportada, pudiendo ser objeto de infracción a los efectos de este Reglamento.

Artículo 5.– Documentación a aportar para las declaraciones responsables de las instalaciones de juegos y, remolques de juegos y/o alimentación.

Una vez finalizada la instalación, los interesados deberán aportar una Declaración Responsable en la que deberá constar:

- a) Documentación acreditativa de la identificación del solicitante, así como del emplazamiento asignado.
- b) Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor y al corriente de pago o certificado sustitutivo de la empresa aseguradora previsto en el apartado 1 b) del artículo 3 de esta normativa.
- c) Copia del justificante de ingreso de autoliquidación de la tasa que le corresponda según la Ordenanza fiscal vigente en cada momento.
- d) Certificado sobre las condiciones de estabilidad, solidez, seguridad, así como de que las instalaciones eléctricas cumplen la Reglamentación vigente para su correcto funcionamiento. El certificado deberá estar suscrito por técnico competente dejando expresa constancia de que habiendo efectuado la inspección del montaje y comprobación el funcionamiento de la actividad, la misma es correcta, no suponiendo peligro para asistentes, terceros y, para el personal que preste servicios.

Artículo 6.– Seguro de responsabilidad civil.

1. Cada caseta o establecimiento público recreativo durante la feria deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños propios o que se puedan ocasionar a terceros en la cuantía mínima por víctima con resultado de muerte o invalidez permanente que a continuación se detalla:

- a) Establecimiento público con aforo autorizado hasta 50 personas: 301.000 euros.
- b) Establecimiento público con aforo autorizado de 51 a 100 personas: 451.000 euros.



- c) Establecimiento público con aforo autorizado de 101 hasta 300 personas: 601.000 euros.
- d) Establecimiento público con aforo autorizado de 301 hasta 700 personas: 901.000 euros.
- e) Establecimiento público con aforo autorizado de más de 700 personas: 1.200.000 euros.

2. En el caso de las atracciones electromecánicas que se sitúen en zonas de dominio público de aforo de espectadores indeterminado, deberán concertar una póliza de seguro de responsabilidad civil que prevea por daños personales ocasionados a las personas asistentes con resultado de muerte o invalidez absoluta permanente, un capital mínimo de 601.000 euros.

3. Los representantes de la titularidad de cada caseta/atracción o remolque están obligados a prestar la mayor colaboración a los servicios municipales de inspección, debiendo tener en todo momento a su disposición, además del documento de licencia y los distintos certificados de estabilidad, seguridad y solidez que son necesarios para la obtención de la licencia de puesta en funcionamiento de cada una de las casetas o establecimientos públicos recreativos de conformidad con el precepto anterior, el último recibo pagado del seguro de responsabilidad civil que necesariamente deberá comprender el período de montaje, funcionamiento y desmontaje de la caseta”.

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local y el artículo 176.2 del Reglamento orgánico municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las bases de Régimen Local.

Albacete a 30 de agosto de 2016.–El Alcalde.

19.735